

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 392 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 003
Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH Jael SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 68001 3110008-2023-00179-00

DEMANDANTE: LUZ HELENA DÍAZ GALVIS c.c.1.097.304.002
en representación de su hijo JESÚS KALETH MEZA DÍAZ
DEFENSORA PUBLICA: JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO
T.P. 93.769 del C.S. de la J.

DEMANDADO: JESÚS MANUEL MEZA PALLARES
c.c. 1.065.866.500
APODERADA: JENNIFER ANDREA BERNAL
T.P. 348.159 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:11 a.m.

RECONOCE PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, Defensora Pública portadora de la T.P. 93.769 del C.S. de la J para que actúe por sustitución del Dr. ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA portador de la T.P. 35.927 como apoderada de la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS, parte demandante en este proceso.

RECONOCE PERSONERIA JURIDICA: El señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES, confirió poder para actuar en esta diligencia, a la abogada JENNIFER ANDREA BERNAL, portadora de la T.P. 348.159 del C.S.J., para que lo represente en este proceso, en consecuencia, el Despacho procede a reconocerle personería jurídica, para que actúe como apoderada judicial del demandado, conforme al poder que le fue otorgado.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hijo JESÚS KALETH MEZA DÍAZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarse ajustado a Derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS instaurado por LUZ HELENA DÍAZ GALVIS contra el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES, consistente en:

A. CUOTA DE ALIMENTOS: el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES se comprometió a consignar por concepto de cuota de alimentos a favor de su hijo JESÚS KALETH MEZA DÍAZ, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000=)** mensuales, los cuales serán consignados, durante los últimos cinco (05) días de cada mes en la Cuenta del BANCO AGRARIO número 1.097.304.002 de la que es titular la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de febrero de 2024 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del “IPC” a partir del mes de enero de 2025.

Se le advierte al señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES que, en el evento de presentarse incumplimiento con la obligación alimentaria a favor de su hijo JESÚS KALETH MEZA DÍAZ, y una vez la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS ponga en conocimiento del Despacho dicha situación, se ordenará al Pagador de la empresa donde se encuentre laborando el progenitor del niño que proceda a descontar del salario del demandado la cuota alimentaria, pactada en esta diligencia y proceda a consignarla en la cuenta de la que es titular la accionante.

B. VISITAS: en consideración a que el domicilio actual del niño es en la zona rural del Municipio del Playón – Santander y que el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES está domiciliado en el municipio de Coveñas – Sucre, las partes acordaron en esta diligencia el siguiente Régimen de Visitas:

VISITAS VIRTUALES: las visitas virtuales serán abiertas, es decir, no tienen un horario establecido, no obstante, las llamadas o videollamadas al niño deben realizarse en horarios que no interrumpan sus compromisos académicos, ni sus horas de descanso.

VISITAS PRESENCIALES: el niño tendrá visitas presenciales con su progenitor, de manera abierta es decir que el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES podrá y deberá visitar presencialmente a su hijo con la mayor periodicidad posible, previa información a la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS. Las visitas se podrán desarrollar en la finca donde está domiciliado el niño o en su defecto, en el casco urbano más cercano o en el lugar que acuerden entre los dos progenitores.

Los gastos de desplazamiento que se requieran para el normal desarrollo de estas visitas, deben ser asumidos por el señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES, toda vez que las condiciones económicas de la señora LUZ HELENA DÍAZ GALVIS le impiden asumir estos gastos.

SEGUNDO: EXHORTAR al señor JESÚS MANUEL MEZA PALLARES a que mantenga el vínculo paterno – filial con su hijo JESÚS KALETH MEZA DÍAZ.

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a90cf3595a70ca9e601581a868e7c9922ee3030921b8ffe20e35c8898de893**

Documento generado en 09/02/2024 08:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>